

EXPEDIENTE 2902-7974

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Auto No. 2021-2649 de noviembre 17 de 2021
Por el cual se rechaza un recurso de reposición.

Trámite ambiental: Concesión de aguas

Persona a notificar: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA DUQUE
C.C. No. 75.147.118

Dirección de notificación: Desconocido

Funcionario Competente: JULIANA DURAN PRIETO

Cargo: Secretaria General

Recurso Procedente: No procede recurso alguno

Fecha Fijación:

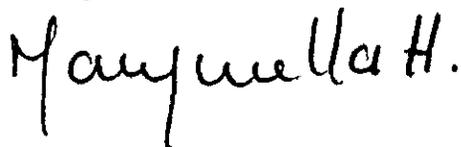
03 MAY 2022

Fecha Des fijación:

09 MAY 2022

Anexo: Copia del auto 2021-2649

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Patricia Rendón

AUTO No. 2021-2649
(Noviembre 17 de 2021)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007 y

CONSIDERANDO,

Mediante radicado 9694 del 25 de junio de 2021, el señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.147.118, interpuso recurso de reposición en contra del Auto de Archivo No. 2017-3883 del 07 de noviembre de 2017 por medio del cual se decide archivar el expediente No. 7974 de concesión de aguas superficiales. Notificado mediante Aviso del 01 de junio de 2021.

El argumento expuesto por el Señor Gustavo Adolfo Valencia Duque en su recurso corresponde a que: *"Se nos informó que el nacimiento de agua quedaba matriculado a nombre del predio Villa Juliana, y que no debíamos realizar ningún otro trámite. Adicionalmente, nos informaron que no era necesario ningún documento que sustente dicha información por parte de Corpocaldas."* No obstante, el informe técnico No. 0203 del 19 de enero de 2009, da cuenta de lo siguiente: *"En la solicitud se referencia un proyecto piscícola, en el momento de la visita de concesión de aguas, se corroboró que dicho proyecto no existe. Por lo que dicho uso no se tendrá en cuenta para otorgar caudal de la fuente."* De acuerdo con lo anterior, el usuario debe identificar e informar los usos del agua que serán objeto de concesión por parte de la autoridad ambiental.

Con respecto a los argumentos y peticiones de la recurrente, se hacen las siguientes precisiones:

El recurso interpuesto frente al acto administrativo que dio archivo a la solicitud, fue notificada por aviso el día 01 de junio de 2021, y el recurso de reposición fue presentado por el interesado el día 25 de junio de 2021, por lo que de conformidad al artículo 78 de la ley 1437 de 2011, el escrito fue interpuesto de manera extemporánea, lo que trae como consecuencia el rechazo del mismo al no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

En el evento que el usuario se encuentre haciendo uso del recurso hídrico y genere vertimientos en el predio, deberá legalizar dicha situación ante la Autoridad Ambiental, sujetando su nueva solicitud a lo dispuesto por los Artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.



AUTO No. 2021-2649
(Noviembre 17 de 2021)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

En consecuencia esta Secretaría,

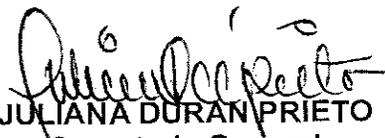
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.147.118, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.147.118 de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA DURAN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 2902-7974

Elaboró: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Especializado SG 

